



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 50/2026

“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE FONDO DE RETIRO POLICIAL SOLIDARIO DE LA MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA – MUSERPOL, APROBADO MEDIANTE R.D. N° 06/2026 DE 22 DE ENERO DE 2026”

La Paz, 20 de mayo de 2026

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales; la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo; la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público; la Ley N° 734 Orgánica de la Policía Nacional hoy Policía Boliviana; el Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 2829, N° 3231 y N° 5007; la Resolución de Directorio N° 30/2025 de 11 de abril de 2025, que aprueba el Estudio Matemático Actuarial 2026–2030; la Resolución de Directorio N° 01/2026 de 14 de enero de 2026; la Resolución de Directorio N° 06/2026 de 22 de enero de 2026, que aprueba el Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario; el Informe MUSERPOL/DBE/UFRPSCAM/INF/Nro. 212/2026 de 18 de mayo de 2026; el Informe Técnico MUSERPOL/DGE/UPOM/INF/Nro. 0052/2026; el Informe Financiero MUSERPOL/DAA/UF/INF/Nro. 0110/2026; el Informe Legal MUSERPOL/DAJAYDI/UIAI/INF/Nro. 0080/2026 de 19 de mayo de 2026; y todo cuanto se tuvo presente.

CONSIDERANDO I

Que, la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL fue creada como institución pública descentralizada, de duración indefinida y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Gobierno.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 1446 y sus modificatorios, el Honorable Directorio constituye el máximo órgano normativo y fiscalizador de la MUSERPOL, teniendo entre sus atribuciones aprobar y/o modificar reglamentos internos, manuales y toda norma necesaria para el cumplimiento de las funciones y fines institucionales.

Que, el Fondo de Retiro Policial Solidario constituye un beneficio administrado por la MUSERPOL en el marco del principio de solidaridad, cuyo aporte, calificación y pago se encuentran vinculados a estudios técnicos, financieros y actuariales que aseguren su sostenibilidad.

CONSIDERANDO II

Sobre el Estudio Matemático Actuarial 2026–2030 y el Reglamento vigente

Que, mediante Resolución de Directorio N° 30/2025 de 11 de abril de 2025, el Honorable Directorio aprobó el Estudio Matemático Actuarial 2026–2030, instrumento técnico que determina los porcentajes de aporte, parámetros de calificación y cuantías de pago de los beneficios administrados por la MUSERPOL, con la finalidad de preservar la sostenibilidad financiera y el equilibrio económico institucional.

Que, mediante Resolución de Directorio N° 06/2026 de 22 de enero de 2026, se aprobó el Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, adecuado a los lineamientos establecidos en el Estudio Matemático Actuarial 2026–2030.

Que, el Informe MUSERPOL/DBE/UFRPSCAM/INF/Nro. 212/2026 refiere que el numeral 15 de las Políticas de Otorgación del Beneficio del Estudio Matemático Actuarial 2026–2030 establece que los aportes parciales para el Fondo de Retiro Policial Solidario no serán considerados para la calificación del beneficio y serán devueltos con el 5% de interés simple.





Que, de la revisión de antecedentes, se advierte que dicha previsión no fue incorporada de manera expresa y desarrollada en el Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario aprobado mediante Resolución de Directorio N° 06/2026, generándose la necesidad de reglamentar su tratamiento administrativo.

CONSIDERANDO III

Sobre la contingencia operativa en la implementación del porcentaje de aporte

Que, conforme a los informes remitidos por el Director General Ejecutivo, el Estudio Matemático Actuarial 2026–2030 determinó la actualización del porcentaje de aporte del Fondo de Retiro Policial Solidario del 4,77% al 5,5%, debiendo implementarse a partir de la gestión 2026.

Que, los antecedentes técnicos señalan que, por limitaciones operativas atribuidas al proceso de implementación en planillas del Comando General de la Policía Boliviana, el nuevo porcentaje de aporte no habría sido aplicado oportunamente durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, implementándose recién en la planilla correspondiente al mes de abril de 2026.

Que, según el Informe MUSERPOL/DBE/UFRPSCAM/INF/Nro. 212/2026, el saldo correspondiente al mes de enero de 2026 habría sido regularizado en la planilla de abril de 2026, quedando pendientes los saldos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2026.

Que, el mismo informe sostiene que la regularización del mes de enero generó observaciones y descontento en el personal policial, al ser interpretada como un supuesto doble descuento, pese a tratarse de una regularización del saldo pendiente derivado de la aplicación tardía del nuevo porcentaje de aporte.

CONSIDERANDO IV

Sobre los informes técnicos, financieros y legales remitidos por el Director General Ejecutivo

Que, el Informe MUSERPOL/DBE/UFRPSCAM/INF/Nro. 212/2026 concluye que resulta necesaria la modificación del Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, a fin de incorporar definiciones y procedimientos relacionados con aportes parciales, regularización de aportes y devolución de aportes parciales.

Que, el Informe Técnico MUSERPOL/DGE/UPOM/INF/Nro. 0052/2026 habría señalado la necesidad de incorporar en el Reglamento un procedimiento para la regularización o devolución de aportes efectuados en porcentaje inferior al establecido por el Estudio Matemático Actuarial 2026–2030.

Que, el Informe Financiero MUSERPOL/DAA/UF/INF/Nro. 0110/2026 habría señalado que las modificaciones propuestas no tendrían incidencia en el presupuesto programado y aprobado para la gestión 2026, bajo responsabilidad del área emisora respecto a la suficiencia financiera del análisis efectuado.

Que, el Informe Legal MUSERPOL/DAJAYDI/UIAI/INF/Nro. 0080/2026 concluye la viabilidad y factibilidad técnica y legal de la modificación propuesta, recomendando su remisión al Honorable Directorio para consideración y aprobación.

Que, no obstante, la Asesoría Legal del Honorable Directorio, mediante Informe Legal de Observaciones y Viabilidad Condicionada, advirtió que la modificación propuesta debe ser considerada con resguardos expresos, debido a que involucra aportes parciales generados por una contingencia operativa masiva no imputable individualmente al afiliado, y puede incidir en la densidad de cotización, tiempo computable de servicio y monto final del beneficio.

CONSIDERANDO V

Sobre la urgencia y la decisión del Honorable Directorio

Que, de los antecedentes puestos a consideración de este Honorable Directorio, no





se advierte que la solicitud remitida por la Dirección General Ejecutiva identifique expresamente un plazo perentorio formalmente establecido, la autoridad o instancia que lo habría fijado, la causa documentada de la urgencia ni las consecuencias jurídicas, financieras u operativas de no emitirse pronunciamiento en la misma fecha.

Que, sin perjuicio de dicha observación, corresponde al Honorable Directorio, en ejercicio de sus atribuciones normativas y fiscalizadoras, adoptar la decisión que en derecho corresponda, valorando los informes remitidos por el Órgano Ejecutivo, las observaciones de Asesoría Legal del Directorio y la necesidad de otorgar certidumbre normativa al tratamiento de aportes parciales.

Que, toda coordinación externa realizada por la Dirección General Ejecutiva que pudiera comprometer plazos o expectativas de emisión de Resolución por parte del Honorable Directorio deberá, en adelante, constar formalmente en antecedentes y ser puesta en conocimiento oportuno del órgano colegiado, toda vez que la voluntad del Directorio se forma mediante deliberación y votación conforme a sus competencias.

POR TANTO:

El **HONORABLE DIRECTORIO DE LA MUTUAL DE SERVICIOS AL POLICÍA – MUSERPOL**, en uso de sus facultades normativas y fiscalizadoras conferidas por el Decreto Supremo N° 1446 de 19 de diciembre de 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 2829, N° 3231 y N° 5007, en resguardo de la seguridad jurídica institucional, la sostenibilidad financiera del Fondo de Retiro Policial Solidario y la correcta aplicación del Estudio Matemático Actuarial 2026–2030,

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR la modificación parcial del Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario de la Mutual de Servicios al Policía – MUSERPOL, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 06/2026 de 22 de enero de 2026, únicamente respecto a la incorporación y adecuación de disposiciones vinculadas al tratamiento de aportes parciales, regularización de aportes y devolución de aportes parciales, conforme a los informes técnicos, financieros y legales remitidos por el Órgano Ejecutivo.

SEGUNDO. – INCORPORAR al artículo 3 del Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario las siguientes definiciones, manteniendo la correlación numérica que corresponda dentro del texto ordenado del Reglamento:

Aporte parcial. Es la contribución mensual realizada por el titular en consideración de un porcentaje inferior al establecido en el Estudio Matemático Actuarial vigente.

Devolución del aporte parcial. Es el monto de dinero cancelado en favor del titular policía o de sus derechohabientes, correspondiente a las contribuciones parciales efectivizadas en un porcentaje inferior al establecido en el Estudio Matemático Actuarial vigente, cuando no corresponda su consideración para la calificación del beneficio.

Regularización de aporte. Es el pago del saldo o de la totalidad de un aporte faltante, cancelado por el titular policía, con la finalidad de completar el porcentaje de aporte establecido por el Estudio Matemático Actuarial vigente, conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

TERCERO. – INCORPORAR el parágrafo VI al artículo 21 del Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, con el siguiente texto:

VI. Los aportes parciales transferidos por el Comando General de la Policía Boliviana podrán ser regularizados con mantenimiento de valor en función a la Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV, conforme a procedimiento administrativo establecido por la Dirección General Ejecutiva. De no efectivizarse la regularización de dichos aportes, y previa información clara y documentada al titular o derechohabientes sobre los efectos de la regularización o devolución, el solicitante deberá suscribir el





formulario de devolución de aportes parciales, sin perjuicio de los mecanismos administrativos de reclamo o revisión que correspondan conforme a normativa vigente.

CUARTO. – INCORPORAR el párrafo XI al artículo 28 del Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, con el siguiente texto:

XI. Los aportes parciales transferidos por el Comando General de la Policía Boliviana a la MUSERPOL, que no hubieran sido regularizados conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento, no serán considerados para la calificación del beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, correspondiendo su devolución con el cinco por ciento (5%) de interés simple, debiendo reflejarse expresamente dicho monto en la liquidación de pago, con identificación del periodo, monto transferido, monto no regularizado y cálculo aplicado.

QUINTO. – MODIFICAR el inciso a) del párrafo I del artículo 29 del Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario, con el siguiente texto:

a) Al evidenciarse aportes para el beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario que no consideren el salario total correspondiente a los treinta (30) días administrativos de trabajo, conforme a verificación técnica y certificación de aportes emitida por la unidad competente.

SEXTO. – ESTABLECER que la presente modificación tiene alcance estrictamente reglamentario y administrativo respecto al tratamiento de aportes parciales, regularización y devolución, no pudiendo interpretarse como modificación, sustitución, alteración o enmienda material del Estudio Matemático Actuarial 2026–2030 ni de los estudios técnico-financieros que sustentan la sostenibilidad del Fondo de Retiro Policial Solidario.

SÉPTIMO. – DEJAR EXPRESA CONSTANCIA de que la presente determinación se adopta sobre la base de los informes técnicos, financieros y legales remitidos por el Director General Ejecutivo, correspondiendo a las unidades emisoras la responsabilidad por la veracidad, suficiencia, consistencia técnica, fundamentación jurídica, impacto financiero y legal, pertinencia actuarial, trazabilidad documental y correspondencia de los antecedentes elevados a consideración del Honorable Directorio.

OCTAVO. – INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva, a través de las unidades competentes, socializar de manera inmediata, clara, comprensible y documentada la presente modificación con el sector activo de la Policía Boliviana, debiendo explicar el alcance de los aportes parciales, el procedimiento de regularización, la devolución con interés simple cuando corresponda, los efectos en la calificación del beneficio y los canales de atención de reclamos.

NOVENO. – ACLARAR que la aprobación de la presente modificación no convalida eventuales omisiones, retrasos, deficiencias de implementación, falta de coordinación interinstitucional, falta de previsión operativa o insuficiencias documentales producidas en la fase de ejecución del porcentaje de aporte aprobado por el Estudio Matemático Actuarial 2026–2030, quedando a salvo la evaluación de responsabilidades que pudiera corresponder conforme a normativa vigente.

DÉCIMO. – ESTABLECER que, en adelante, toda solicitud remitida por la Dirección General Ejecutiva al Honorable Directorio que invoque urgencia o requiera tratamiento en plazo perentorio deberá identificar expresamente en la nota de solicitud y en el informe legal correspondiente:

- a) el plazo concreto requerido;
- b) la autoridad, instancia o circunstancia que lo establece;
- c) la justificación documental de la urgencia;





- d) las consecuencias jurídicas, financieras, técnicas u operativas de no atender el trámite en dicho plazo;
- e) la certificación de que los antecedentes se encuentran completos, revisados y validados por las unidades competentes.

DÉCIMO PRIMERO. – DISPONER que la Dirección General Ejecutiva proceda a la publicación de la presente Resolución y del texto actualizado del Reglamento del Beneficio de Fondo de Retiro Policial Solidario en el portal institucional de la MUSERPOL, debiendo garantizar la trazabilidad documental entre la Resolución de Directorio N° 06/2026 y la presente modificación parcial.

DÉCIMO SEGUNDO. – Los informes, antecedentes, anexos, cuadro comparativo y documentos que sustentan la presente Resolución forman parte integral e indivisible de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

[Firma]
Cni. DESP Guido Ortuño Jimenez
REPRESENTANTE DE GENERALES JEFES
OFICIALES Y PERSONAL DE SERVICIOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"

[Firma]
M. Andy Williams Arias Luna
REPRESENTANTE DEL COMANDO GENERAL
DE LA POLICIA BOLIVIANA
"MUSERPOL"

[Firma]
Sof. M. María Elena Chiriqui
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
DEL SECTOR ACTIVO
"MUSERPOL"

[Firma]
Sof. Amanda Wilma Condori Sierra
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO ACTIVO
"MUSERPOL"

[Firma]
Sof. Ir. (SP) Dora Lidia Mendoza Paredo
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
CLASES, POLICIAS Y ADMINISTRATIVOS
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"

[Firma]
Sof. (SP) David Walter Targui Chuquiama
REPRESENTANTE DE SUBOFICIALES,
SARGENTOS Y PERSONAL DE SERVICIO
DEL SERVICIO PASIVO
"MUSERPOL"